

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tepeaca, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
06/mar/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, de fecha 5 de noviembre de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE
TEPEACA 5
CAPÍTULO I..... 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
 ARTÍCULO 1 5
 ARTÍCULO 2 5
 ARTÍCULO 3 5
 ARTÍCULO 4 5
 ARTÍCULO 5 5
 ARTÍCULO 6 9
CAPÍTULO II..... 10
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 10
 ARTÍCULO 7 10
 ARTÍCULO 8 10
 ARTÍCULO 9 10
 ARTÍCULO 10 10
 ARTÍCULO 11 11
CAPÍTULO III..... 11
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL..... 11
 ARTÍCULO 12 11
 ARTÍCULO 13 11
 ARTÍCULO 14 11
 ARTÍCULO 15 12
 ARTÍCULO 16 12
 ARTÍCULO 17 12
 ARTÍCULO 18 13
CAPÍTULO IV..... 14
DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL..... 14
 ARTÍCULO 19 14
 ARTÍCULO 20 14
 ARTÍCULO 21 14
CAPÍTULO V..... 14
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 14
 ARTÍCULO 22 14
 ARTÍCULO 23 14
 ARTÍCULO 24 15
 ARTÍCULO 25 15
 ARTÍCULO 26 16
 ARTÍCULO 27 16
 ARTÍCULO 28 17
 ARTÍCULO 29 18
CAPÍTULO VI..... 18

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.....	18
ARTÍCULO 30	18
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	19
ARTÍCULO 36	19
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	20
CAPÍTULO VII	20
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	20
ARTÍCULO 39	20
ARTÍCULO 40	20
CAPÍTULO VIII	20
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL	20
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	21
ARTÍCULO 43	21
ARTÍCULO 44	21
ARTÍCULO 45	22
ARTÍCULO 46	22
ARTÍCULO 47	23
ARTÍCULO 48	23
CAPÍTULO IX	24
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	24
ARTÍCULO 49	24
ARTÍCULO 50	24
ARTÍCULO 51	25
ARTÍCULO 52	26
ARTÍCULO 53	26
ARTÍCULO 54	26
ARTÍCULO 55	27
ARTÍCULO 56	28
ARTÍCULO 57	28
ARTÍCULO 58	28
ARTÍCULO 59	28
CAPÍTULO X.....	28
DE LAS NOTIFICACIONES	28
ARTÍCULO 60	28
ARTÍCULO 61	29
ARTÍCULO 62	29

ARTÍCULO 63	29
ARTÍCULO 64	29
ARTICULO 65	29
CAPÍTULO XI	29
DEL RECURSO	29
ARTÍCULO 66	29
TRANSITORIOS	30

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEPEACA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las acciones en materia de Protección Civil Municipal, destinadas a prevenir riesgos de cualquier naturaleza, elaborando y desarrollando, mecanismos de respuesta inmediata ante situaciones de desastres o emergencias, que sirvan para salvaguardar la vida de las personas y de sus bienes, así como cuidar y verificar el debido funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento técnico estratégico aplicable a casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad.

ARTÍCULO 2

Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés públicos para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de TEPEACA.

ARTÍCULO 3

Es facultad del Ayuntamiento resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4

El Ayuntamiento en materia de Protección Civil, en el ámbito de su competencia se sujetará a las disposiciones, lineamientos y demás normatividad Federal y Estatal que resulten aplicables. Serán supletorios a este Reglamento los ordenamientos aplicables en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 5

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agente Perturbador: Fenómenos que pueden impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;

II. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

III. Alarma: Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al accionarse, las personas involucradas toman las medidas previstas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice “dar la Alarma”;

IV. Alerta: Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio;

V. Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos, financieros y materiales;

VI. Atlas de Riesgo: Instrumento compuesto por una serie de estudios, datos, diagnósticos y conclusiones, referentes a los riesgos de orden geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario, ambiental y socio-organizativos a los que en el ámbito municipal están expuestas la población, sus bienes y su entorno o hábitat y que por ello constituyen agentes perturbadores;

VII. Auxilio: Conjunto acciones encaminadas primordialmente rescate salvaguarda la integridad física las personas, sus bienes el medio ambiente;

VIII. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio Tepeaca;

IX. Brigadas Vecinales: Las organizaciones vecinos se integran las acciones de Protección Civil;

X. Clausura Definitiva: Cierre terminante por tiempo indefinido un establecimiento;

XI. Clausura Parcial: Cierre un área determinada específica un establecimiento;

XII. Clausura Temporal: Cierre un término específico, determinado acuerdo plazo necesario para realizar modificar los requerimientos solicitados la materia;

XIII. Clausura Total: Cierre total todas cada de las áreas del establecimiento;

XIV. Consejo: Consejo Municipal Protección Civil;

XV. Dictamen de Protección Civil: El documento emitido la Unidad, una vez que se realiza la inspección un inmueble con fin de verificar cumplimiento las disposiciones, normas, políticas procedimientos, tendientes disminuir eliminar riesgos en materia de Protección Civil;

XVI. Desastre: Evento determinado tiempo espacio él cual sociedad una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas materiales, tal manera que estructura social se desajusta se impide cumplimiento normal las actividades la comunidad, afectándose funcionamiento vital la misma;

XVII. Emergencia: Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas desarrollo tecnológico que pueden afectar vida bienes de población, planta productiva, los servicios públicos el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

XVIII. Establecimientos: Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas privadas, teatros, estadios, salones de fiesta en general cualquier otro local, instalación, construcción, servicio obra en los que, debido su propia naturaleza, uso que se destine a la concurrencia masiva de personas, pueda existir algún riesgo para los efectos del presente reglamento, existen establecimientos de competencia municipal, estatal federal;

XIX. Evacuación: La medida de aseguramiento por alejamiento la zona de peligro, la cual debe prevalecer la colaboración la población civil, de manera individual o en grupos;

XX. Grupos Voluntarios: Las organizaciones, asociaciones instituciones legalmente constituidas y que cuenten con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida altruista, sin recibir remuneración alguna, que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación equipos necesarios idóneos;

XXI. Ley: Ley del Sistema Estatal de Protección Civil;

XXII. Mitigación: A la disminución de los daños efectos causados por un siniestro desastre;

XXIII. Municipio: Al Municipio de Tepeaca del Estado de Puebla;

XXIV. Plan de Contingencias: Al documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgos desastres, así como las acciones que se deben desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a normalidad;

XXV. Prevención: A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos destinados a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los deben desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra;

XXVI. Programa Interno Protección Civil: Es el instrumento de planeación circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución, organismo, industrias o empresas del sector público, privado o social, el cual se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles e instalaciones fijas y móviles, para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XXVII. Protección Civil: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevadas a cabo por las autoridades, organismos, dependencias o instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que residan, habiten o transiten en el Municipio;

XXVIII. Recuperación: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción de riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros, lo cual se logra en base a la evolución de los daños ocurridos, el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;

XXIX. Rehabilitación: Al conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas;

XXX. Riesgo: Probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un daño ocasionado por un agente perturbador;

XXXI. Salvaguarda: A las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas y la planta productiva, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de estos;

XXXII. Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y capacitación en protección civil en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población, el cual debe ser evaluado para su mejoramiento por la Unidad Municipal;

XXXIII. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;

XXXIV. Sistema: Sistema Municipal de Protección Civil, y

XXXV. Unidad: Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 6

Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación de:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil, y

IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del El Ayuntamiento determinará quiénes de los sujetos señalados anteriormente, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 7

El Sistema es organizado por el Presidente Municipal y deberá vincularse permanentemente con el Sistema Estatal de Protección Civil, teniendo como fin prevenir proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema.

ARTÍCULO 8

El Sistema es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 9

Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 10

El Sistema estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Los sectores privado y social;
- VI. Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio, y
- VII. La población en general con funciones participativas.

ARTÍCULO 11

El Sistema tendrá las atribuciones, establecidas en el artículo 53 de la Ley.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12

El Consejo es el órgano de planeación, consulta y apoyo-del-Sistema, que tiene por objeto integrar a todas las dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar acciones de Protección Civil en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 13

El Consejo estará integrado por.

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Regidor que al efecto nombre el Ayuntamiento;
- III. Tres Regidores que designe el Presidente Municipal, y
- IV. Un Secretario Técnico, que será el responsable de la Unidad, quien participará con voz, pero sin voto.
 - A. Invitación del Presidente podrán asistir con voz pero sin voto:
 - a) Los demás Regidores del Ayuntamiento y el Síndico Municipal;
 - b) El Tesorero, el Contralor y el Secretario del Ayuntamiento;
 - c) Los Directores Municipales y Autoridades Auxiliares;
 - d) Los Representantes de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el Municipio, y
 - e) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado, instituciones académicas y profesionales.

ARTÍCULO 14

El Consejo tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 58 de la Ley.

ARTÍCULO 15

El Consejo sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, mediante convocatoria del Presidente o del Coordinador General.

Si de acuerdo al Atlas de Riesgos, es posible prever el aumento de probabilidades de un evento catastrófico, sesionará el Consejo Municipal, con al menos dos meses de anticipación para fijar las medidas de protección civil procedentes.

Para la validez de las sesiones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones del Consejo Municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que se den en las mismas, contando con voto de calidad;
- II. Presentar el orden del día al que se sujetará las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Proponer los convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y de otros municipios, con el fin de instrumentar programas conjuntos de protección civil;
- V. Designar las comisiones de trabajo que sean necesarias, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17

Al Coordinador General le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el Consejo y las del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente o el Consejo, así como resolver las consultas que sean sometidas a su consideración;

- V. Coadyuvar, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, en las acciones federales y estatales;
- VI. Administrar los recursos del Consejo;
- VII. Rendir un informe al Consejo sobre las actividades efectuadas;
- VIII. Informar al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- IX. Presentar al Consejo el programa y subprogramas de trabajo de Protección Civil, y
- X. Las demás que le señale el Consejo y el Presidente.

ARTÍCULO 18

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del Presidente;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto, así como redactar las actas de las mismas;
- III. Elaborar y someter a consideración del Coordinador General, el proyecto de calendario de las sesiones del Consejo que por lo menos deberá sesionar cuatro veces al año;
- IV. Vigilar que las convocatorias sean entregadas a cada integrante del Consejo, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones;
- V. Verificar que el Quórum legal se encuentre integrado para cada sesión, comunicándolo al Presidente del Consejo;
- VI. Proponer que los integrantes del Consejo elaboren estudios, investigaciones y proyectos de protección civil;
- VII. Presentar los resultados de los estudios y tareas encomendadas al Consejo, así como la evaluación de aplicación y seguimiento de los planes y programas conforme a los objetivos de los Sistemas Federal y Estatal;
- VIII. Registrar, sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IX. Tramitar la correspondencia del Consejo;
- X. Llevar el control e inventario de los recursos del Sistema;
- XI. Administrar el archivo y control de los diversos programas del Sistema;

XII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección civil que considere;

XIII. Informar el cumplimiento de sus actividades periódicamente al Coordinador General, y

XIV. Las demás que le confiera el Consejo, el Presidente o el Coordinador General.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19

La Unidad es la encargada de integrar y ejecutar el Programa, así como de vigilar el cumplimiento del Reglamento.

ARTÍCULO 20

La Unidad se integrará por:

I. El Jefe de Protección Civil, y

II. El personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que para el cumplimiento del Programa municipal se requiera.

ARTÍCULO 21

La Unidad tendrá como mínimo las atribuciones que establece el artículo 63 de la Ley.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22

El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de planeación que define el curso de las acciones, destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno. A través de éstos se establecerán los objetivos, políticas y estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo, en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 23

Para la formulación y conducción de las políticas de Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas, complementarias y

términos de referencia, las Autoridades en materia de Protección Civil, se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Orientar, capacitar, asesorar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de Protección Civil;
- II. Incluir en los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, criterios de Protección Civil, contemplando la constante de prevención o mitigación y la variable de riesgo o vulnerabilidad;
- III. Aplicar las acciones corresponsables de Protección Civil entre sociedad y gobierno;
- IV. Realizar acciones preventivas para alcanzar el objetivo de Protección Civil;
- V. Establecer acciones para salvaguardar y proteger la vida de los ciudadanos, sus bienes y su entorno;
- VI. Observar las normas de seguridad en la realización de actividades y hacerlo del conocimiento de la comunidad cuando estas incrementen el nivel de riesgo, y
- VII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la formulación de la política de Protección Civil en la aplicación, evaluación y vigilancia de sus instrumentos.

ARTÍCULO 24

El Programa Municipal debe incluir lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 25

Los Subprogramas del Programa Municipal de Protección Civil contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil en el ámbito de su jurisdicción, mismos que deberán formularse siguiendo la mecánica prevista para el caso en la Ley y su Reglamento.

Los Programas Municipales de Protección Civil, así como los Programas Especiales e Internos, deberán contener los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación.

ARTÍCULO 26

El Subprograma de Prevención tiene como objetivo, implementar las medidas destinadas a evitar y mitigar el impacto destructivo de los desastres de origen natural o humano, sobre la población y sus bienes, así como en el medio ambiente, debiendo contener los siguientes elementos:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgo, catástrofes o calamidad pública;
- II. Una relación de los altos riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población, en caso de catástrofe o calamidad pública, además de las acciones que el Municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- IV. Los criterios para coordinar la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social en los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- V. El inventario de recursos humanos, materiales y financieros disponibles para los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y
- IX. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de riesgo,

Se tomarán en cuenta los programas permanentes, la determinación y aplicación de las medidas preventivas, enfocados a los distintos agentes perturbadores que se identifiquen como de posible riesgo.

ARTÍCULO 27

El Subprograma de Auxilio tiene como objetivo, implementar acciones destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro, mantener en funcionamiento los servicios públicos vitales y estratégicos, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza.

Deberá integrar las acciones tendientes a cumplir los fines antes señalados, en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

I. Las acciones que desarrollarán cada una de las dependencias oficiales establecidas dentro del Municipio en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública;

II. Los mecanismos de coordinación con los sectores social, público y privado, y los grupos voluntarios en las situaciones previstas con anterioridad;

III. La política de comunicación social en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública, y

IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de riesgo, catástrofe o calamidad pública, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTÍCULO 28

En caso de ser necesaria la aplicación del Subprograma de Auxilio, el Ayuntamiento Municipal debe aplicar las acciones de protección civil previstas conforme a la fracción IV del artículo anterior, debiendo encontrarse entre las inmediatas al menos las siguientes:

I. La determinación del tipo de riesgo o contingencia;

II. La delimitación de la zona afectada;

III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo y la aplicación de medidas tendientes a la protección de las personas y sus bienes;

IV. El aviso y orientación continua a la población;

V. La evacuación, concentración o dispersión de la población y el control de las respectivas rutas de acceso y evacuación;

VI. La apertura o cierre de albergues y refugios temporales;

VII. La coordinación de los servicios asistenciales, médicos, sanitarios, de emergencia, búsqueda y rescate;

VIII. La restricción al libre tránsito y el acceso controlado, por zonas, lugares e instalaciones afectados, y

IX. La protección, mantenimiento, rehabilitación y restablecimiento de instalaciones y servicios imprescindibles o necesarios.

ARTÍCULO 29

En una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil, por lo que las instancias de coordinación deben actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de la Ley y de las demás disposiciones aplicables. Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, debe proceder a la inmediata prestación de ayuda, solicitando el apoyo de la comunidad e informando tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de Protección Civil.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 30

La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en la Unidad a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local y a la Ley.

ARTÍCULO 31

Los establecimientos de bienes y servicios, así como de edificios públicos, a través de sus responsables o representantes estarán obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y a realizar simulacros por lo menos dos veces al año, en coordinación con las instancias competentes. La Unidad municipal realizará la evaluación de los simulacros.

ARTÍCULO 32

Los Programas Internos y Especiales de Protección establecimientos tendrán vigencia de un año.

Dichos programas deberán ser elaborados, actualizados, operados y vigilados por la Unidad Interna de Protección Civil de los establecimientos, la que podrá ser asesorada por un persona física o jurídica que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 33

El Programa Interno de los establecimientos de bienes o servicios que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciban una afluencia masiva de personas, deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 34

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de evento o espectáculos públicos de afluencia masiva, deberán, previa a su realización, elaborar y presentar a la Unidad Municipal un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos, para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad, haciéndolo del conocimiento de la Unidad Estatal y/o municipal.

Las principales medidas del Programa Especial y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

ARTÍCULO 35

Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 36

En los lugares a que se refieren los artículos anteriores, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; contar con luces de emergencia, equipos de seguridad, instructivos y manuales para situaciones de emergencia los cuales consignarán las acciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalarán las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 37

Las personas físicas o jurídicas del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos, presentarán ante la

autoridad correspondiente los programas internos de protección civil autorizados por el estado y por la unidad operativa municipal.

Asimismo, la Unidad podrá incluir acciones a realizar dentro de los que emita el Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 38

Los Programas Internos, deberán contener lo previsto por el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO VII

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39

Los Grupos Voluntarios estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad y deberán estar avalados por la Unidad.

ARTÍCULO 40

Corresponde a los Grupos:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los Programas de Protección Civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa Municipal;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad, y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL

ARTÍCULO 41

El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 42

El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas a través de la Unidad.

ARTÍCULO 43

Los grupos y brigadas vecinales de protección civil deberán registrarse en la Jefatura de Protección Civil Municipal. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad en el que se inscribirá:

- a) El número de registro;
- b) Nombre del grupo o brigada, y
- c) Actividades a las que se dedica, adscripción, número de las personas que la integran cargos, así como sus domicilios.

El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTÍCULO 44

Son obligaciones de los participantes de los grupos y brigadas;

I. Coordinar con el Sistema su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

II. Cooperar con la difusión del Programa Municipal y en las actividades de Protección Civil en general;

III. Participar en los programas de capacitación a la población;

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;

V. Participar en todas aquellas actividades que te correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal;

VI. Velar por el debido cumplimiento del presente reglamento;

VII. Este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, y

VIII. Deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

ARTICULO 45

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente Ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

ARTÍCULO 46

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma autógrafa de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector que deberá practicarla;

II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará original de la orden de inspección;

III. Se requerirá la presencia del visitado o su representante legal, en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere en un día y hora hábil del día siguiente para la práctica de la inspección, en caso de que no se encontrare persona que reciba el citatorio o se negare recibirlo se dejará pegado en un lugar visible del inmueble;

IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán nombrados por el Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado y con firmas autógrafas cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará además de lo previsto por el artículo 114 de la Ley, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar el Inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El Inspector dejará constar en el acta las violaciones al Reglamento indicando, que cuenta con cinco días hábiles para

manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

VII. Un tanto del acta en original quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, y

VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 47

La persona con la que se entienda la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar sujeto a inspeccionar. Si el visitado o el representante legal no esperan el día y hora señalada para ello se entenderá con la persona que se encontrará en el lugar a cargo.

ARTICULO 48

Para la inspección y expedición de Dictamen de Protección Civil, se presentará ante la Unidad lo siguiente:

I. Solicitud por oficio dirigida al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, en donde se especifiquen los datos generales del inmueble, anexando copias de su documentación;

II. Recibo del pago de los derechos, conforme a la Ley de Ingresos vigente;

III. Factibilidad del Uso de suelo;

IV. Copia de identificación oficial o acreditación de la personalidad, en caso de que el trámite no lo realice el propietario, y

V. Los demás requisitos necesarios que determine la Unidad, de acuerdo a la naturaleza y riesgo del inmueble

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 49

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas por el Director de Protección Civil del Ayuntamiento, de la manera siguiente:

- I. Multa, que se calculará en unidades de medida y actualización, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a las sanciones e infracciones determinadas por este Reglamento, la Ley y su Reglamento;
- II. Clausura total o parcial del inmueble sujeto a revisión de manera temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso, y
- III. Clausura definitiva.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 50

Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- II. No contar con Unidad Interna, Programa Interno y/o Especial de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la ley general y/o estatal de protección civil y en este Reglamento;
- III. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar los simulacros en el periodo establecido por la Ley;
- IV. Proporcionar asesoramiento en materia de protección civil sin contar con el registro y la cédula expedida por la autoridad competente;
- V. No elaborar el plan de contingencia correspondiente;
- VI. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención y mitigación de situaciones de riesgo, así como aquéllas que requieren para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de la Ley y otras disposiciones aplicables;

VII. Omitir el cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por las autoridades en materia de protección Civil, en los términos de este reglamento;

VIII. Abstenerse de proporcionar información que les sea requerida por la Unidad municipal, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;

IX. Realizar actos u omisiones negligentes que ocasionan perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, tan salud pública y la planta productiva;

X. No respetar el Atlas Municipal de Riesgo;

XI. No contar con el dictamen y/o constancia de medidas de seguridad en materia de protección civil, expedido por la Jefatura de Protección Civil y Bomberos;

XII. No contar con las medidas de seguridad especificadas en las normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2010 y NOM-003-SEGOB-2011 en los establecimientos, y

XIII. Cualquier contravención a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento y al presente Ordenamiento en los acuerdos debidamente suscritos en materia de protección civil.

ARTÍCULO 51

Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo anterior, las sanciones serán:

I. Las infracciones a lo previsto en la fracción I, consistirán en multa equivalente de 50 a 100 unidades de medida de actualización;

II. Las infracciones a las fracciones II y III, se sancionarán con multa equivalente de 100 a 500 días de unidades de medida de actualización y la clausura temporal del inmueble, si se trata de una persona jurídica;

III. La infracción a la fracción IV, se sancionará con multa equivalente de 500 a 1000 unidades de medida de actualización;

IV. La infracción a la fracción V, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 unidades de medida de actualización;

V. La infracción a la fracción VI, se sancionará con la multa por el equivalente de 500 a 1000 días de unidades de medida de actualización y la clausura temporal de inmueble;

VI. Las infracciones a las fracciones VII y VII, se sancionará con multa por el equivalente de 500 a 1500 días de unidades de medida de actualización y la clausura total temporal del inmueble;

VII. La infracción a la fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente de 500 a 2000 días de unidades de medida de actualización y la clausura total del inmueble;

VIII. Las infracciones a las fracciones X y XI, se sancionarán con multa por el equivalente de 1000 a 5000 unidades de medida de actualización y la clausura definitiva del inmueble, y

IX. La infracción a la fracción XII, se sancionará con clausura definitiva del inmueble y multa equivalente al doble de lo señalado en la primera sanción, sin contravención que la multa exceda al máximo permitido por el presente Reglamento.

ARTICULO 52

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento tomará en consideración las Circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden o la salud;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 53

Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considera reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa arresto.

ARTÍCULO 54

Como resultado de la visita de inspección, la unidad municipal podrá adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, así como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales y

estratégicos para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su casa correspondan.

ARTÍCULO 55

La Unidad Municipal tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos de probable riesgo para la población;

II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;

III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación atención en refugios temporales;

IV. Empadronamiento de semovientes, de la población de las zonas afectadas;

V. Coordinación de los servicios asistenciales;

VI. La clausura o aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

VII. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles que infrinjan las normas de seguridad previstas en este Reglamento, la Ley y su Reglamento;

VIII. La demolición de construcciones;

IX. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento y demás normas aplicables;

X. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;

XI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por sus condiciones que presenta estructuralmente y que pueden provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;

XIII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, creación comercialización, esparcimiento y otros

consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia, y

XIV. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades Federales y del Estado, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones.

ARTÍCULO 56

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 57

Las multas que se impongan en términos de este Reglamento y que no sean cubiertas dentro de los plazos establecidos, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas por las autoridades municipales mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 58

Los servidores públicos municipales que por sus actos u omisiones contravengan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 59

Para los efectos de violaciones a este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de la infracción, y
- II. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

CAPÍTULO X

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 60

La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 61

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada dentro de las 24 horas posteriores a las que se emite el citatorio.

ARTÍCULO 62

Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 63

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, pudiendo el titular de la Unidad habilitar en casos específicos días y horas inhábiles para que se practiquen notificaciones, diligencias y/o inspecciones.

ARTÍCULO 64

Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en casos de alto riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose inmediatamente al afectado.

ARTÍCULO 65

Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento en general como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO

ARTÍCULO 66

Contra las determinaciones y acciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley Estatal y su Reglamento.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, de fecha 5 de noviembre de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 6 de marzo de 2023, Número 4, Tercera Sección, Tomo DLXXV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ HUERTA ESPINOZA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. CARLOS ANTONIO CONTRERAS JURADO.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio, Hacienda Pública Municipal y Agenda 2030. **C. RAMSÉS MÉNDEZ VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. MARGARITA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio. **C. MIGUEL TONATIUH AGUILAR SARAO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad, Bienestar y Grupos Vulnerables. **C. MARÍA ARACELI CECILIA TORRES RUIZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ ALFREDO GARCÍA ZAVALA.** Rúbrica. La Regidora de Educación y Derechos Humanos. **C. MARISOL MARTÍNEZ SOSA.** Rúbrica. La Regidora de Juventud y Deporte. **C. SONIA ENRÍQUEZ GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Ecología, Medio Ambiente, y Recursos Naturales. **C. GUADALUPE MENESES MARTA.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad Sustantiva de Género. **C. NATALIA ZENTENO RAMOS.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. GLORIA CAMACHO MORALES.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento **C. HEBER YOAMY MENESES BÁEZ.** Rúbrica.